

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año . . .	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año . . .	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concertado

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 21 de Diciembre).

Ministerio de Abastecimientos

REGLAMENTO PROVISIONAL A QUE HA DE AJUSTARSE EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL Y ESPECIAL DE ABASTECIMIENTOS

Conclusión (1)

CAPÍTULO II

C.—DEL RECONOCIMIENTO DE EDIFICIOS, BUQUES, CARRUAJES, CABALLERÍAS, LIBROS DE COMERCIO Y OTROS DOCUMENTOS.

Artículo 19. A los fines de perseguir y descubrir el contrabando de subsistencias, los Inspectores podrán reconocer y registrar cualquier edificio público o particular, embarcaciones, etc., ajustándose a las reglas siguientes:

a) Para practicar aforos, o comprobaciones en establecimientos públicos, bastará que el Inspector presente su «carnet»; caso de negativa del interesado a permitir la entrada en el local de los Inspectores, se pedirá por éstos la correspondiente autorización al Alcalde de la localidad, y si esta Autoridad no la facilitare, se pondrá el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva, para que conceda la autorización e imponga al Alcalde el correctivo correspondiente.

b) A los efectos antes expresados, se reputarán lugares o establecimientos públicos:

(1) Véase el BOLETÍN núm. 150.

1.º Los que estuviesen destinados a cualquier servicio oficial del Estado, ya sea civil, militar, provincial o municipal.

2.º Los destinados a industria, comercio o tráfico, y reunión y recreo.

3.º Cualesquiera otros edificios cerrados que no constituyan domicilio particular; y

4.º Los almacenes, graneros y locales de cualquier clase, en donde se guarden o haya sospecha de que existan substancias alimenticias o primeras materias.

c) Para la entrada y reconocimiento en la morada a domicilio particular de cualquier español o extranjero, o de los buques nacionales mercantes, precisará recabar la autorización del Juez de instrucción correspondiente, y en su defecto, del Juez municipal, siendo para ello indispensable que proceda petición escrita del Inspector que intente practicar el reconocimiento, en la que se consignen las causas o circunstancias que lo motiven, la naturaleza del hecho que se supone cometido o que se intente cometer, local o edificio en que ha de verificarse la entrada, y nombre y circunstancias de la persona que lo habita o tenga establecida en él la industria o tráfico.

b) Para el reconocimiento en buques extranjeros, se tendrán en cuenta las formalidades que están previstas en los respectivos Tratados internacionales con las potencias de sus banderas respectivas.

e) No será necesaria la autorización para la entrada y reconocimiento de los edificios, tanto de carácter particular como público, en los casos siguientes:

1.º Cuando, requerido el dueño o morador del edificio o la persona bajo cuya custodia esté, prestase su consentimiento.

2.º Cuando viniendo los que cometieren el contrabando, vigilados o perseguidos, se refugiasen en el edificio o lugar cerrado para sustraerse a la persecución u ocultar el contrabando.

f) Los carruajes o caballerías que transiten fuera de las poblaciones, sólo podrán ser reconocidos a la entrada y salida de éstas o en las posadas, paradores y

ventas del tránsito, pero en caso de fundada sospecha de conducción de contrabando podrá procederse a su detención y verificar su reconocimiento en la población más inmediata.

g) En toda clase de reconocimientos y registros, se observará por los Inspectores la debida medida y corrección, procurando evitar violencias de ninguna clase, debiendo en todos los casos abstenerse de inspecciones inútiles y de perjudicar o importunar al interesado más de lo necesario, adoptando todo género de precauciones para no comprometer su reputación, y respetando los secretos que no interesen a la inspección de subsistencias.

h) Siempre que para el descubrimiento y comprobación de cualquier acto de contrabando los Inspectores estimasen necesario conocer algún antecedente o dato que resultase de los libros, correspondencia, facturas u otros documentos que obrasen en poder de los comerciantes o industriales, sobre los cuales recaigan sospechas o indicios de haber cometido dicho acto, o en poder de Agentes comerciales, Comisionistas, Corredores, Factorías de ferrocarriles, etc., deberán proceder a invitar a la exhibición de los citados libros y documentos, y si ésta les fuese negada, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva, mediante oficio rozonado, a fin de que se solicite del Juzgado correspondiente la necesaria autorización o mandamiento para verificar el reconocimiento, concretando, en cuanto sea posible, el documento o escritos que hayan de ser reconocidos. Esta diligencia se practicará por el Juzgado a presencia del Inspector.

Cuando se trate de libros de los que deben llevar las fábricas de harinas con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1919, o de otros cualesquiera a que obligue la legislación de Abastecimientos, podrán ser reconocidos sin necesidad de autorización de ninguna clase, y en el supuesto de que algún fabricante se opusiera a la exhibición de los libros que se le hubieren pedido, los Inspectores pondrán el hecho en cono-

cimiento de la Junta provincial de Subsistencias respectiva a los efectos correspondientes.

i) El reconocimiento de libros, documentos, datos y antecedentes obrantes en las oficinas públicas, no se podrá llevar a cabo sin el previo requisito de la petición de exhibición de aquéllos, hecha por el Inspector a los Jefes de las oficinas de que se trate, los que vendrán obligados a presentarlos a los Inspectores y a certificar de los extremos que se les interesen.

j) No se hará de noche el reconocimiento en ningún edificio público ni privado, pero se adoptarán durante ella las precauciones exteriores que sean necesarias para impedir que se extraigan las especies objeto de contrabando.

D.—DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE CIRCULACIÓN DE ESPECIES SIN GUÍAS O EXPORTACIÓN NO AUTORIZADA.

Artículo 20. En el caso de que se intente la circulación sin guías de substancias alimenticias o de primeras materias, que estén sujetas al referido requisito, o se intente la exportación de aquéllas, sin estar provistos sus dueños o poseedores de la correspondiente autorización, la mercancía será detenida y reconocida con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, levantándose por los Inspectores acta expresiva del hecho y de las circunstancias que concurren en el mismo, y requiriendo para ello, si fuese preciso, el auxilio de los Interventores del Estado, cuando se trate de reconocimiento en ferrocarriles.

La referida acta se hará por duplicado, firmándola todos los presentes al acto de la aprehensión, dejando un ejemplar en poder del aprehendido y elevando otro inmediatamente al Presidente de la Junta administrativa a que corresponda, si se trata de actos conducentes a exportación clandestina, o al Presidente de la Junta de Subsistencias, si la infracción consiste sólo en la circulación sin guías.

Verificada que sea la aprehensión, se tomarán por los Inspectores las medidas posibles y conducentes a la seguridad de las

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose presentado el mal rojo en el ganado porcino de la propiedad de D. Pedro Grijalba, vecino de Fuenmayor, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» el término municipal de aquella localidad, denominado «Molinos de los ríos», por estar ocupado por los animales enfermos, y en cuyo paraje han de permanecer en absoluto aislamiento durante cuarenta días, suponiendo

do que dentro de dicho plazo no se presente ningún nuevo caso de la citada enfermedad, según determina el artículo 256 del precitado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 23 de Diciembre 1919.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo



Sección de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Navarrete la relación nominal de fincas que han de ser ocupadas en aquel término municipal, con motivo de la expropiación nece-

saria con la construcción del dique y zona de embalse del Pantano de Valbornedo, se publica a continuación a los efectos señalados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, a fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Navarrete las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 19 de Diciembre 1919.

El Gobernador interino,

Isidoro Coloma

**

El procedimiento para la obtención de ellas cuanto para el reparto del déficit que resulte con vista de las patentes que se hubieran expedido, es igual a si se tratase de un año económico, aunque su vigencia sólo sea hasta 31 de Marzo.

Logroño, 17 de Diciembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Verecundo Acitores.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

929

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Enero próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 16 de Diciembre de 1919.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálver.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T... quintales métricos de... al precio de... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

13.º REGIMIENTO DE ARTILLERÍA LIGERA

Subasta de ganado

El día 30 del actual, a las 12 de la mañana y en el patio del Cuartel, se venderá en pública subasta un caballo dado de desecho del ganado del expresado Regimiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para los que deseen tomar parte en dicha subasta, siendo por cuenta del comprador el importe de este anuncio.

Logroño, 20 de Diciembre de 1919.—El Comandante Mayor, Ramón Martínez.

1—3

Imp. Provincial.—Logroño.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

RELACIÓN rectificada de las fincas que se han de ocupar en todo o en parte para la construcción del dique y zona de embalse del Pantano de Valbornedo.

Número de orden	Nombres de los individuos que figuran como propietarios en las relaciones del Gobierno civil	Clase de la finca o de la parte que ha de expropiarse	Nombres de los individuos que figuran como propietarios según los datos obrantes en el Archivo municipal
1	Cayetano Olagaray	Tierra de labor	Herederos de D. ^a Catalina Murúa
2	Herederos de Briones	Id.	Herederos de D. José María Briones
3	Herederos de Felipe la Ascensión	Id.	Herederos de D. Felipe la Ascensión
4	Eugenio Castroviejo	Erial	Eugenio Castroviejo
5	Salvador Olasolo	Id.	Salvador Olasolo
6	Gregorio Muro	Id. y tierra de labor	Gregorio Muro
7	Victorino Navajas	Erial	Herederos de D. Casiano Navajas
8	Fidel Espiga	Tierra de labor	Fidel Espiga
9	Marcelino Viguera	Viña y erial	Marcelino Viguera
10	Evaristo Ontillera	Erial	Herederos de D. Evaristo Ontillera
11	Alejandro Fernández	Tierra de labor	Herederos de D. Alejandro Fernández
12	Santiago Velilla	Viña	Herederos de D. Santiago Velilla
13	Juan Llorente	Id.	Juan Llorente
14	Estanislao Fernández	Id.	Estanislao Fernández
15	Angel Romanos	Tierra de labor	Herederos de D. Angel Romanos
16	Vicente Mayoral	Id.	Vicente Mayoral
17	Inocencio Argote	Id.	Inocencio Argote
18	Marcelino Sáenz	Id.	Marcelino Sáenz
19	Máximo Sáenz	Id.	Máximo Sáenz
20	Hijo de Zacarías Muro	Id.	Herederos de D. Zacarías Muro
21	Juan Llorente	Viña	Juan Llorente
22	Pablo Ramírez	Tierra de labor	Herederos de D. Dionisio Ramírez
23	Matías Huergo	Viña	Herederos de D. Matías Huergo
24	Juan Díez	Tierra de labor	Juan Díez
25	Guillermo Olarte	Id.	Guillermo Olarte
26	Victor Azofra	Viña	Herederos de D. Adriano Azofra
27	Felipe Azofra	Tierra de labor	Herederos de D. Felipe Azofra
28	Hilario Bañares	Id.	Eladio Bañares
29	Francisco Sierra	Id.	Francisco Sierra
30	Manuel Loza	Id.	Manuel Loza

Navarrete, 28 de Noviembre de 1919.—El Secretario, Santiago Somalo.—V.º B.º: El Alcalde, Eustaquio Marín.

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

CIRCULAR

Patentes en ambulancia

937

Para dar cumplimiento a la circular de la Dirección General de Contribuciones de 15 de Octubre último, hago saber en cuanto se refiere a Patentes en am-

bulancia, comprendidas en la Sección segunda, de la Tarifa quinta del Reglamento de industrial que se expedirán por los Recaudadores, previa orden de esta Administración en la capital y de los Alcaldes en los pueblos, de quienes deberán solicitarse por el interesado, a fin de que se provean de referido documento durante los primeros quince días del mes de Enero próximo, para que se provean de las que necesitan, debiendo advertirles que su validez sólo alcanza hasta 31

de Marzo y que su importe será de la cuarta parte de la cuota, con más el 13 por 100 de recargo municipal y 5 por 100 de premio de cobranza.

Patentes de Médicos

Citada circular llama la atención de esta Administración para que ésta a su vez lo verifique a los Sres. Médicos, la obligación que tienen de proveerse de la patente por la cuarta parte de la cuota, más la cuarta parte de los recargos y premio de cobranza.